



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	331
Radicado	05266 40 03 003 2020 00692 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA – COOTRASENA-
Demandado (s)	CLAUDIA MARÍA MORALES GUERRERO
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinte de noviembre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del Código General del Proceso y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G.P. y demás normas concordantes.

En atención a que no se acredita por activa que la demanda CLAUDIA MARÍA MORALES GUERRERO, cuente con otras fuentes de empleo o ingresos diferentes a los de VÉLEZ GIRALDO CLAUDIA PATRICIA, advierte el Despacho que en el evento de estar vinculada mediante contrato de prestación servicios lo procedente es el embargo del 50% de los honorarios, comisiones, participaciones de utilidades, bonificaciones y cualquier otro emolumento que no constituya salario, y no del 100% de los mismos, en el entendido que esta puede ser la única fuente de ingresos de la demandada.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

R E S U E L V E

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario (dentro de la denominación de salario se entienden los

elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) que devengue la señora CLAUDIA MARÍA MORALES GUERRERO, quien labora al servicio de VÉLEZ GIRALDO CLAUDIA PATRICIA, y el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios, comisiones, participaciones de utilidades, bonificaciones y cualquier otro emolumento que no constituya salario que reciba en la misma empresa.

Oficiése al señor pagador de la referida entidad, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 593, Nral. 9 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2b44dc089ba36501d9a766602682681399f93a84cf67eb6d950f9a02320c
2b0**

Documento generado en 20/11/2020 04:07:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**